

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 267 del Decreto 01 de 1994 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija la presente publicación por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de junio de 2021.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE JUNIO DE 2021

GIAM-V-00089

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE-RCS-08001X ARE-RCS-08021X	FRANCISCO ANTONIO PATRÓN MARTÍNEZ QUIÉN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 6.880.234	RESOLUCIÓN VPPF No 087	04 DE JUNIO DE 2021	"SE ORDENA LA DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL ARENACOR 2, UBICADA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA, DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA, DELIMITADA Y DECLARADA MEDIANTE RESOLUCIÓN VPPF NO. 086 DEL 27 DE ABRIL DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

Se desfija hoy **18 DE JUNIO DE 2021**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término de **cinco (5) días**. Se deja constancia en el expediente de la publicación de la decisión.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
Gestor Grupo de Información y Atención al Minero

Elaboro: Anny Calderón

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 087

(04 de junio del 2021)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARENACOR 2, ubicada en jurisdicción del municipio de Montería, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en los municipios de Montería, departamento de Córdoba, presentada con el radicado No. 20164100204491 del 28 de marzo de 2016, para la extracción de materiales de arrastre (arenas y gravas), con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **66,1478 hectáreas**, según certificado de área libre ANM-CAL-0090-17 y reporte gráfico ANM-RG-1508-17 de 31 de mayo de 2017.

De acuerdo con el artículo cuarto, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Jorge Enrique Sotelo Iglesia	6.882.061
2.	César Augusto Rojas Fajardo	78.690.836
3.	Santander Hernández Romero	10.899.491
4.	José Dionicio Villabolos	6.875.231
5.	Francisco Antonio Patrón Martínez	6.880.234
6.	Raúl Antonio Gómez Jiménez	6.873.388
7.	Andrés Miguel Pastrana Araujo	15.613.452
8.	Robinson Antonio Celestino Berrocal	6.893.843
9.	Fernando Segundo García Morales	78.697.093

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 ubicada en jurisdicción de los municipios de Montería, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

Mediante constancia CE-VCT-GIAM-02321 el Grupo de Información y Atención al Minero GIAM de la Agencia Nacional de Minería, hace constar que la Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018, quedó ejecutoriada y en firme el 10 de septiembre de 2018.

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió **Resolución No. 231 de 19 de septiembre de 2019** *“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 086 de 27 de abril de 2018”*. Dicho acto administrativo fue remitido a la comunidad beneficiaria del ARE a través del oficio con radicado ANM No. 20194110308911 del 13 de diciembre de 2019.

Posteriormente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

Atendiendo a lo dispuesto en la Resolución 505 de 02 de agosto de 2019 y 266 de 10 de julio de 2020, el Grupo de Fomento realizó **Informe Técnico de Estudio Geológico Minero No. 403 de 28 de septiembre de 2020**, concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

“10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS

- *El ARE Arenacor-2 ubicada en el río Sinú, en el corregimiento en el municipio de Montería, se encuentra enmarcada por unidades geológicas del cuaternario reciente, siendo la explotación efectiva la que se realiza en los materiales clásticos que se transportan como carga de fondo constituidos principalmente por arenas, aunque se extraen también gravas.*
- *Las condiciones hidrológicas, climáticas y geológicas de las partes altas de la cuenca del río Sinú y sus afluentes, permiten la desintegración de las unidades litológicas aflorantes en estas áreas, en donde se generan los materiales que, mediante mecanismos de erosión, transporte y sedimentación, aportan cantidades constantes de materiales que son explotados en el ARE. La disponibilidad del recurso a explotar es de esta manera persistente en el tiempo*
- *Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, en cuanto a la disponibilidad de recursos a explotar en el ARE Arenacor_2, se puede inferir que es factible desarrollar un proyecto minero de largo plazo para los mineros tradicionales de la zona, sin que se afecten las condiciones del río, continuando con la metodología de explotación tradicional.*
- *Las arenas principalmente de granulometrías finas y medias, son una fuente importante de material para la construcción, no requieren proceso alguno de transformación, salvo procesos que contribuyan a generar valor agregado del producto, tales como la separación por granulometría.*
- *En el área que se delimito para el ARE Arenacor_2, se encuentran recursos mineros consistentes en material de arrastre que se recargan de manera continua como carga de*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 ubicada en jurisdicción de los municipios de Montería, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

fondo del río Sinú, mediante este mecanismo se tienen cantidades persistentes de arenas y gravas con diferentes granulometrías que permiten adelantar un proyecto minero de largo plazo.

- El área del ARE sufre una modificación derivada de la aplicación de la cuadrícula minera, según Resolución 505 de 2019 quedando el polígono 1 de 46,2668 hectáreas y el polígono 2 de 53,5693 hectáreas, para un área total de 99,8361 hectáreas, información soportada en CAL-0506-20y RG-1909-20.
- De acuerdo a la información del modelo geológico el yacimiento se encuentra en los materiales que se transportan como carga de fondo en el río Sinú, directamente en el cauce activo. Esta condición se encuentra en el polígono delimitado en este EGM (que no modifiqué el inicialmente delimitado en la Resolución 086) y que se ajustó a la cuadrícula minera atendiendo a lo establecido en la Resolución 505. No se afectan las condiciones del yacimiento, siendo en consecuencia viable el proyecto minero.

10.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS

- Se recomienda realizar un estudio de detalle, para establecer la composición mineralógica de las arenas, con el fin de determinar condiciones de resistencia y desgaste, diferenciando el material y perfilándolo, buscando con ello mejorar las condiciones de mercado
- Realizar análisis de laboratorio para establecer características físicas y mineralógicas, distribución textural y propiedades físicas de los materiales de arrastre en el ARE
- Las explotaciones de materiales de arrastre pueden continuar en los sectores en los que los depósitos han permitido la ejecución de las labores extractivas. La disponibilidad y volúmenes de materiales a extraer dependerá de las condiciones del cauce, en el área puntual, así como aguas arriba

10.3 CONCLUSIONES MINERAS

- La naturaleza y geometría del yacimiento que se encuentra en el ARE Arenacor_2, permite la ejecución de un proyecto minero para explotación de materiales de construcción asociados a material de arrastre.
- En el Área de ARE ARENACOR_2 se puede implementar método de explotación “Minería a tajo abierto dentro del espejo del agua”, teniendo en cuenta las características y geometría del yacimiento
- El arranque y cargue del material al bote es manual (baldes), y del bote al patio de acopio al igual es manual (palas), seguido de esto es transportado en volquetas sencillas y/o doble troques hasta el lugar final de disposición por los compradores del mismo
- El personal no cuenta con los elementos de protección personal requeridos para el desarrollo de las actividades

10.4 RECOMENDACIONES MINERAS

- Se recomienda la utilización de los elementos de protección personal por parte de los integrantes que operan la explotación en el ARE indispensables para el óptimo desarrollo del proyecto en cumplimiento del decreto 2222 de 1993.
- Realizar una evaluación detallada del yacimiento para establecer áreas con mayores potencialidades para acumulación de arenas y gravas con diferentes granulometrías.
- De acuerdo a los recursos calculados, es importante tener en cuenta los valores máximos permisibles explotables mensuales de material, ya que dentro de la dinámica fluvial del río existen unas recargas máximas anuales y estas no deben ser superadas debido a que se verá afectado el cauce del río.
- Se recomienda tener en cuenta el decreto 2222 de noviembre 5 de 1993, reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto, para todas las labores dentro del ARE ARENACOR_2.
- Después de la entrega del presente informe cumplir con los requerimientos de presentación del Programa de Trabajos y Obras dentro de las fechas estipuladas.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 ubicada en jurisdicción de los municipios de Montería, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

- Se recomienda la no utilización de maquinaria y equipos hasta tanto se obtenga la licencia ambiental.

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, establece los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARENACOR 2, ubicada en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe No. 013 del 5 de mayo de 2021**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

2. OBJETIVO DEL ALCANCE.

Analizar el Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Arenacor2– Departamento de Córdoba No. 403 del 28/09/2020, a partir de lo establecido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero mediante el MEMORANDO con radicado ANM No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 “Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM AnnA Minería”.

(…)

5. RECOMENDACIONES.

*Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Arenacor 2 - Montería, en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, teniendo en cuenta que **el PROYECTO MINERO DEL ARE ARENACOR 2 ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un área total de 99,8962 hectáreas, la cual está conformada por dos (2) polígonos, denominados ARENACOR2 - MONTERÍA POLÍGONO 1 (ARE-RCS-08001X) con un área de 46,2954 hectáreas y ARENACOR2 – MONTERÍA POLIGONO 2 (ARE-RCS-08021X) con un área de 53,6008 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0118-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0813-21 con fecha del 20 de abril de 2021”.***

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, *“La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.*

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía,*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 ubicada en jurisdicción de los municipios de Montería, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, incluso las ya declaradas, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; **así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución.** (...) (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**.

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, **bajo el Sistema de Cuadrícula Minera** mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. **En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.**” (Negrilla fuera de texto)

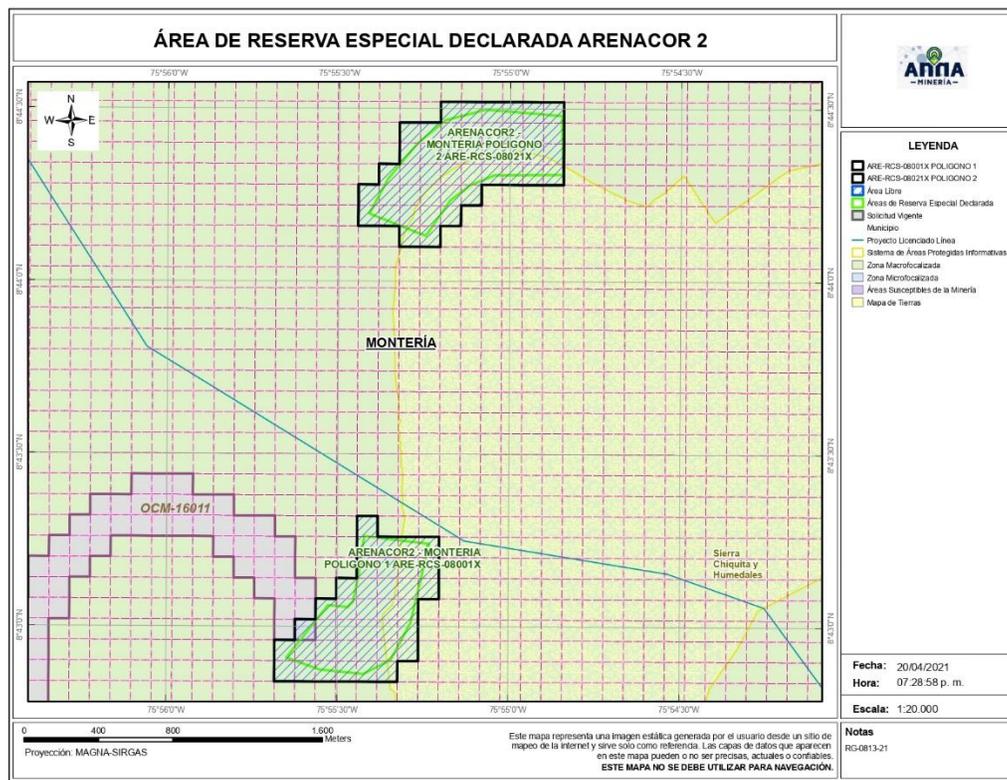
Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró los Estudios Geológico Mineros, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe No. 403 del 28 de septiembre de 2020** y su alcance **No. 013 del 05 de mayo de 2021**, en este último se recomendó lo siguiente:

“5. RECOMENDACIONES.

Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Arenacor 2 - Montería, en el municipio de Montería, departamento de Córdoba, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DEL ARE ARENACOR 2 ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un área total de 99,8962 hectáreas, la cual está conformada por dos (2) polígonos, denominados ARENACOR2 - MONTERÍA POLÍGONO 1 (ARE-RCS-08001X) con un área de 46,2954 hectáreas y ARENACOR2 – MONTERÍA POLÍGONO 2 (ARE-RCS-08021X) con un área de 53,6008 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0118-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0813-21 con fecha del 20 de abril de 2021”.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 ubicada en jurisdicción de los municipios de Montería, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0118-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-0813-21** con fecha del 20 de abril de 2021, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG 0813-21.

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico**

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 ubicada en jurisdicción de los municipios de Montería, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 – Departamento de Córdoba No. 013 del 05 de mayo de 2021.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual ...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución No. 086 del 27 de abril de 2018, conforme a lo indicado en Certificado de Área Libre ANM-CAL-0118-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0813-21 con fecha del 20 de abril de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

II. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia **ORDENARÁ** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos a los beneficiarios del área de reserva especial, para que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de su entrega, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo establece el artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico-mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.” (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior, por cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) constituye una obligación por parte de la comunidad minera beneficiaria, cuyo incumplimiento constituye una causal de terminación del área de reserva especial, contemplada en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que a la letra señala:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el estudio geológico minero, depositadas en los **Informes Técnicos del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 – Departamento de Córdoba No. 403 de 28 de septiembre de 2020** y su alcance **No. de 013 del 05 de mayo de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 ubicada en jurisdicción de los municipios de Montería, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará la entrega a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPF No. 086 del 27 de abril de 2018 copia de los **Informes Técnicos del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 – Departamento de Córdoba No. 403 de 28 de septiembre de 2020** y su alcance **No. de 013 del 05 de mayo de 2021**, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020.

III. De la modificación del censo de los beneficiarios del ARE.

El párrafo primero del artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2020, establece:

“ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS. Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

Parágrafo 1. Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico-mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar **para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios.**

(...) (Negrilla fuera de texto)

Conforme lo reporta el **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 – Municipio de Montería, Departamento de Córdoba Informe No. 403 del 28 de septiembre de 2020**, durante el trámite se estableció el **fallecimiento** del beneficiario, **FRANCISCO ANTONIO PATRÓN MARTÍNEZ**, identificado con cédula No. 6.880.234 conforme lo evidencia la consulta en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde la cédula No 6.880.234 figura **como cancelada por muerte.**

Dicho lo anterior, es preciso señalar que el objetivo de la delimitación de las Áreas de Reserva Especial es adelantar estudios geológico-mineros que permitan determinar el potencial minero del área eventualmente declarada y desarrollar en estas zonas proyectos mineros especiales, que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento a corto, mediano y largo plazo, a través de un **Contrato Especial de Concesión.**

Bajo este contexto surge para la Autoridad Minera concedente, en aquellos eventos dirigidos a la celebración de los contratos especiales de concesión, la obligación de verificación de la capacidad legal de los miembros que conforman la comunidad minera, es decir de los futuros concesionarios. En tal sentido, el Artículo 17 de la Ley 685 de 2001 relacionado con la capacidad legal para celebrar contratos de concesión minera con el Estado, advierte:

“Artículo 17. Capacidad Legal. La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 ubicada en jurisdicción de los municipios de Montería, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras (...). (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, el Artículo 53 del mismo Código señala:

“Artículo 53. Leyes de Contratación Estatal. Las disposiciones generales sobre contratos estatales y las relativas a procedimientos precontractuales, no serán aplicables a la formulación y trámite de las propuestas de concesión minera, ni a la suscripción, perfeccionamiento, validez, ejecución y terminación de ésta, **salvo las referentes a la capacidad legal a que se refiere el artículo 17 del presente Código.** En todas estas materias se estará a las disposiciones de este Código y a las de otros cuerpos de normas a las que el mismo haga remisión directa y expresa”. (Negrilla fuera del texto)

Así las cosas y por expresa remisión de los Artículos 17 y 53 del Código de Minas, para efectos de determinar la capacidad legal de las personas se debe acudir a la Ley 80 de 1993 “Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública” normativa que en su Artículo 6° indica que pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces por las disposiciones vigentes.

En relación con el perfeccionamiento del contrato estatal, el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, dispone:

“ARTÍCULO 41. DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

(...)

Los contratos estatales son *intuitu personae* y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante. (...).”

Por consiguiente, para el caso puntual, no podrán celebrar el contrato especial de concesión las personas que están imposibilitadas en manifestar su voluntad para lograr el acuerdo y la contraprestación sobre el mismo y, particularmente no puede hacerlo el beneficiario **FRANCISCO ANTONIO PATRÓN MARTÍNEZ, identificado con cédula No. 6.880.234**, por el hecho sobreviniente de su **fallecimiento**, tal cual se verificó en el **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 – Municipio de Montería, Departamento de Córdoba Informe No. 403 del 28 de septiembre de 2020.**

En virtud de lo anteriormente señalado y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2020, se deberá **proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018**, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Jorge Enrique Sotelo Iglesia	6.882.061
2.	César Augusto Rojas Fajardo	78.690.836
3.	Santander Hernández Romero	10.899.491
4.	José Dionicio Villabolos	6.875.231
5.	Raúl Antonio Gómez Jiménez	6.873.388
6.	Andrés Miguel Pastrana Araujo	15.613.452
7.	Robinson Antonio Celestino Berrocal	6.893.843
8.	Fernando Segundo García Morales	78.697.093

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 ubicada en jurisdicción de los municipios de Montería, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde de municipio de Montería – departamento de Córdoba y a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4¹. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

El Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018**, corregida por medio de la Resolución No. 231 de 19 de septiembre de 2019, según lo recomendado en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 013 del 05 de mayo de 2021**, en el certificado de área libre ANM-CAL-0118-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-0813-21 con fecha del 20 de abril de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en dos (2) polígonos, denominados **ARENACOR2 - MONTERÍA POLÍGONO 1 (ARE-RCS-08001X) con un área de 46,2954 hectáreas y ARENACOR2 – MONTERÍA POLIGONO 2 (ARE-RCS-08021X) con un área de 53,6008 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

Tabla 9. ESTUDIO DE ÁREA ARENACOR2 - MONTERIA POLÍGONO 1

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	61
CÓDIGO ARE	ARE-RCS-08001X
NOMBRE ARE	ARENACOR2 – MONTERÍA POLÍGONO 1
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	MONTERÍA - CÓRDOBA
AREA TOTAL	46,2954 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0118 del 20 de abril de 2021.

¹ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** *Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 ubicada en jurisdicción de los municipios de Montería, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

Tabla 10. ALINDERACIÓN DE ARENACOR2 - MONTERÍA POLÍGONO 1

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,92400	8,72200	17	-75,92400	8,71400
2	-75,92400	8,72100	18	-75,92300	8,71400
3	-75,92400	8,72000	19	-75,92200	8,71400
4	-75,92400	8,71900	20	-75,92200	8,71500
5	-75,92500	8,71900	21	-75,92100	8,71500
6	-75,92500	8,71800	22	-75,92100	8,71600
7	-75,92600	8,71800	23	-75,92100	8,71700
8	-75,92600	8,71700	24	-75,92100	8,71800
9	-75,92700	8,71700	25	-75,92000	8,71800
10	-75,92700	8,71600	26	-75,92000	8,71900
11	-75,92800	8,71600	27	-75,92000	8,72000
12	-75,92800	8,71500	28	-75,92000	8,72100
13	-75,92800	8,71400	29	-75,92100	8,72100
14	-75,92700	8,71400	30	-75,92200	8,72100
15	-75,92600	8,71400	31	-75,92300	8,72100
16	-75,92500	8,71400	32	-75,92300	8,72200

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0118 del 20 de abril de 2021.

Tabla 11. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN ARENACOR2 - MONTERÍA POLÍGONO 1

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18P1111P10P	1,2183	5	18P1111P10Y	1,2183
2	18P1111P10T	1,2183	6	18P1111P10Z	1,2183
3	18P1111P10U	1,2183	7	18P1111P15C	1,2183
4	18P1111P10X	1,2183	8	18P1111P15D	1,2183
9	18P1111P15E	1,2183	24	18P1111Q06K	1,2183
10	18P1111Q01R	1,2183	25	18P1111Q06L	1,2183
11	18P1111Q01W	1,2183	26	18P1111Q06M	1,2183
12	18P1111Q01X	1,2183	27	18P1111Q06N	1,2183
13	18P1111Q01Y	1,2183	28	18P1111Q06Q	1,2183
14	18P1111Q01Z	1,2183	29	18P1111Q06R	1,2183
15	18P1111Q06B	1,2183	30	18P1111Q06S	1,2183
16	18P1111Q06C	1,2183	31	18P1111Q06T	1,2183
17	18P1111Q06D	1,2183	32	18P1111Q06V	1,2183
18	18P1111Q06E	1,2183	33	18P1111Q06W	1,2183
19	18P1111Q06F	1,2183	34	18P1111Q06X	1,2183
20	18P1111Q06G	1,2183	35	18P1111Q06Y	1,2183
21	18P1111Q06H	1,2183	36	18P1111Q11A	1,2183
22	18P1111Q06I	1,2183	37	18P1111Q11B	1,2183
23	18P1111Q06J	1,2183	38	18P1111Q11C	1,2183

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0118 del 20 de abril de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 ubicada en jurisdicción de los municipios de Montería, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

Tabla 13. ESTUDIO DE ÁREA ARENACOR2 - MONTERIA POLÍGONO 2

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	61
CÓDIGO ARE	ARE-RCS-08021X
NOMBRE ARE	ARENACOR2 - MONTERÍA POLÍGONO 2
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	MONTERÍA - CÓRDOBA
AREA TOTAL	53,6008 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0118 del 20 de abril de 2021

Tabla 14. ALINDERACIÓN DE ARENACOR2 - MONTERIA POLÍGONO 2

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,91400	8,74200	18	-75,92300	8,73600
2	-75,91500	8,74200	19	-75,92200	8,73600
3	-75,91600	8,74200	20	-75,92200	8,73500
4	-75,91700	8,74200	21	-75,92100	8,73500
5	-75,91800	8,74200	22	-75,92000	8,73500
6	-75,91900	8,74200	23	-75,92000	8,73600
7	-75,92000	8,74200	24	-75,91900	8,73600
8	-75,92000	8,74100	25	-75,91900	8,73700
9	-75,92100	8,74100	26	-75,91800	8,73700
10	-75,92200	8,74100	27	-75,91800	8,73800
11	-75,92200	8,74000	28	-75,91700	8,73800
12	-75,92200	8,73900	29	-75,91600	8,73800
13	-75,92300	8,73900	30	-75,91500	8,73800
14	-75,92300	8,73800	31	-75,91400	8,73800
15	-75,92400	8,73800	32	-75,91400	8,73900
16	-75,92400	8,73700	33	-75,91400	8,74000
17	-75,92400	8,73600	34	-75,91400	8,74100

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0118 del 20 de abril de 2021

Tabla 15. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN ARENACOR2 - MONTERIA POLÍGONO 2

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18P1111L06Y	1,2182	3	18P1111L07Q	1,2182
2	18P1111L06Z	1,2182	4	18P1111L07R	1,2182

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 ubicada en jurisdicción de los municipios de Montería, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
5	18P1111L07S	1,2182
6	18P1111L07T	1,2182
7	18P1111L07U	1,2182
8	18P1111L07V	1,2182
9	18P1111L07W	1,2182
10	18P1111L07X	1,2182
11	18P1111L07Y	1,2182
12	18P1111L07Z	1,2182
13	18P1111L08Q	1,2182
14	18P1111L08V	1,2182
15	18P1111L11D	1,2182
16	18P1111L11E	1,2182
17	18P1111L11H	1,2182
18	18P1111L11I	1,2182
19	18P1111L11J	1,2182
20	18P1111L11L	1,2182
21	18P1111L11M	1,2182
22	18P1111L11N	1,2182
23	18P1111L11P	1,2182
24	18P1111L11R	1,2182

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
25	18P1111L11S	1,2182
26	18P1111L11T	1,2182
27	18P1111L11U	1,2182
28	18P1111L11Y	1,2182
29	18P1111L11Z	1,2182
30	18P1111L12A	1,2182
31	18P1111L12B	1,2182
32	18P1111L12C	1,2182
33	18P1111L12D	1,2182
34	18P1111L12E	1,2182
35	18P1111L12F	1,2182
36	18P1111L12G	1,2182
37	18P1111L12H	1,2182
38	18P1111L12I	1,2182
39	18P1111L12J	1,2182
40	18P1111L12K	1,2182
41	18P1111L12L	1,2182
42	18P1111L12Q	1,2182
43	18P1111L13A	1,2182
44	18P1111L13F	1,2182

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0118 del 20 de abril de 2021

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **EXCLUIR** al señor **FRANCISCO ANTONIO PATRÓN MARTÍNEZ, identificado con cédula No. 6.880.234**, como beneficiario del área de reserva especial declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018**, ubicada en el municipio de Montería – Departamento de Córdoba, **quien se reporta como FALLECIDO** en la base de datos de la Registraduría Nacional del estado Civil donde ese documento de identidad figura cancelado, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. – **MODIFICAR** el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Jorge Enrique Sotelo Iglesia	6.882.061
2.	César Augusto Rojas Fajardo	78.690.836
3.	Santander Hernández Romero	10.899.491
4.	José Dionicio Villabolos	6.875.231
5.	Raúl Antonio Gómez Jiménez	6.873.388
6.	Andrés Miguel Pastrana Araujo	15.613.452
7.	Robinson Antonio Celestino Berrocal	6.893.843
8.	Fernando Segundo García Morales	78.697.093

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARENACOR 2 ubicada en jurisdicción de los municipios de Montería, departamento de Córdoba, delimitada y declarada mediante Resolución VPPF No. 086 del 27 de abril de 2018 y se toman otras determinaciones”

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Jorge Enrique Sotelo Iglesia	6.882.061
2.	César Augusto Rojas Fajardo	78.690.836
3.	Santander Hernández Romero	10.899.491
4.	José Dionicio Villabolos	6.875.231
5.	Raúl Antonio Gómez Jiménez	6.873.388
6.	Andrés Miguel Pastrana Araujo	15.613.452
7.	Robinson Antonio Celestino Berrocal	6.893.843
8.	Fernando Segundo García Morales	78.697.093

ARTÍCULO QUINTO. – PUBLICAR la presente resolución en la página web de la Agencia Nacional de Minería, de conformidad a lo dispuesto a lo en el artículo 73 de la ley 1437 de 2011 en atención al fallecimiento del señor **FRANCISCO ANTONIO PATRÓN MARTÍNEZ, identificado con cédula No. 6.880.234**, QPD el cual estuvo **identificado con cédula No. 6.880.234**

ARTÍCULO SEXTO. – En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos mineros del Área de Reserva Especial del municipio de Montería, departamento de Córdoba, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece el artículo 19 de la Resolución No. 266 de 2020.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde de municipio de Montería – departamento de Córdoba y a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento

Revisó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF 

Aprobó: José Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento 

Expediente: ARE-RCS-08001X, ARE-RCS-08021X